

ADENDA A CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA

2 DE JULIO DE 2020

En la ciudad de Montevideo, el 24 de octubre de 2022, entre: por una parte: MARY PATRICIA [REDACTED], ADRIENNE SURRI [REDACTED], MARIO ROBERTO DANIEL [REDACTED], MIRKO ALEJANDRO [REDACTED], MARK SIMON KORNEL [REDACTED], ANDRE PABLO [REDACTED] Y DAVID NICOLAS [REDACTED] titulares de los siguientes documentos de identificación [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
respectivamente (en adelante la Arrendadora), representados en este acto por [REDACTED], en su calidad de apoderado, constituyendo domicilio a estos efectos en [REDACTED] de esta ciudad, por otra parte: LA EMBAJADA DE CHILE EN URUGUAY, representada en este acto por el Embajador de Chile en Uruguay Rodrigo David Hume Figueroa, de nacionalidad chilena, titular del documento de identidad chileno número [REDACTED] y del carnet diplomático número [REDACTED] expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay, con domicilio en esta ciudad en la calle Guipúzcoa, No 455; (en adelante el Arrendatario) convienen la celebración de la presente adenda al contrato de arrendamiento de fecha 2 de julio de 2020:

**ANTECEDENTES:** Mediante contrato celebrado con fecha 2 de julio de 2020, y vigente hasta el día 1 de julio de 2022, la Arrendadora dio en arrendamiento al Arrendatario la finca en esta ciudad ubicada [REDACTED] y tres plazas de garajes, uno doble y otro individual [REDACTED]

[REDACTED] En razón del cumplimiento de la vigencia del contrato previamente referido, y considerando que su cláusula tercera prevé su renovación por un periodo de tiempo adicional, previo consentimiento de las partes, éstas, por medio del presente instrumento, vienen a renovar dicho acuerdo de voluntades por un periodo adicional, cuyas cláusulas son las siguientes:

**PRIMERO (PLAZO):** La vigencia del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 2 de julio de 2020 se extenderá por el período de dos años más, es decir, hasta el 1 de julio del año 2024.

Las partes comparecientes reconocen que, por motivos de buen servicio, se mantiene la ocupación del inmueble, de forma ininterrumpida, desde el día 2 de julio de 2022 y la fecha de suscripción de la presente adenda, con pleno conocimiento de la Arrendadora, y que la Arrendataria ha pagado la totalidad del canon mensual de arrendamiento correspondiente al periodo que ha transcurrido entre el 2 de julio de 2022 y la fecha de celebración de este instrumento, así como los demás gastos que fueron de su cargo durante tal periodo en virtud del contrato celebrado el año 2020, dejando constancia que no tienen reclamo alguno que formular la una a la otra por dichos conceptos y que se otorgan el más amplio y total finiquito, renunciando expresamente a cualquier acción que pudieren ejercer recíprocamente entre ellas por el período de ocupación que media entre el día 2 de julio de 2022 y la fecha de suscripción de este acuerdo de voluntades.

**SEGUNDO (PRECIO):** El precio del arrendamiento por el plazo indicado anteriormente queda fijado en la suma de USD 7.400 (siete mil cuatrocientos dólares estadounidenses) mensuales, sin reajustes, pagaderos a mes adelantado, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Serán de cuenta de la Arrendadora los gastos comunes durante todo el plazo del contrato.

**TERCERO (MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA DEL CONTRATO-CLÁUSULA DIPLOMÁTICA):** Las partes acuerdan añadir el siguiente párrafo final a la cláusula décimo quinta del contrato: “Si existieren rentas pagadas por adelantado, la Arrendadora deberá restituir aquellas que correspondan a días posteriores al último día de uso efectivo de la propiedad”.

**CUARTO:** Las partes contratantes podrán poner término anticipado al contrato de arrendamiento, unilateralmente, sin expresión de causa y sin derecho a indemnización para la contraparte, dando un aviso previo por escrito, a través del servicio postal autorizado, con 90 días de anticipación al día en que operará la rescisión del contrato. En esta circunstancia, si existieren rentas pagadas por adelantado, la Arrendadora deberá restituir aquellas que correspondan a días posteriores al último día de uso efectivo de la propiedad.

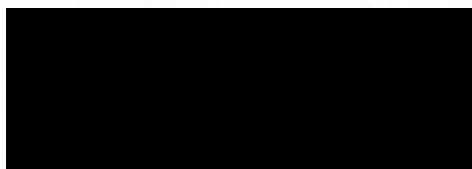
**QUINTO:** Esta adenda forma parte integral del contrato de arrendamiento celebrado entre las partes con fecha 2 de julio de 2020. En todo lo no modificado por el presente instrumento rigen plenamente las cláusulas del referido acuerdo de voluntades celebrado el año 2020.

Se firman dos ejemplares del mismo tenor, en la fecha indicada, a un solo efecto.



p. Arrendadora

Gabriel 



p. Arrendatario

Rodrigo Hume Figueroa

Embajador